

**APRUEBA CONVENIO DE FINANCIAMIENTO PARA  
EJECUCIÓN DE PROYECTO SUSCRITO ENTRE LA  
ASOCIACIÓN CHILENA DE SEGURIDAD Y LA  
UNIVERSIDAD DE CHILE.**

**RESOLUCION EXENTA N°2453**

**SANTIAGO, 05 DE DICIEMBRE DE 2023**

**VISTO:** Las facultades que me confiere el Reglamento General de Facultades contenido en el D.U.N°906 de 2009 y el Decreto Universitario N°0033361 de 2019 que delega en los Decanos de la Universidad de Chile la facultad para postular a fondos y suscribir y aprobar convenios de transferencia de recursos; lo señalado en el Decreto SIAPER TRA 309/106/2022; los artículos 36 y 37 del Estatuto de la Universidad de Chile contenido en el DFL N°3 de 10 de marzo de 2006, de Educación; las normas del Reglamento de Administración Presupuestaria y de Administración de Fondos, aprobado por Decreto Universitario N°2.750, de 1978; y lo señalado en las Resoluciones N°7 de 2019 y N°16 de 2020, de la Contraloría General de la República; y

**RESUELVO:**

1. **APRUÉBESE** el convenio para el desarrollo de proyecto de investigación eentre la Asociación Chilena de Seguridad y la Universidad de Chile, con fecha 14 de octubre de 2022, y cuyo texto es el siguiente:

**CONVENIO DE FINANCIAMIENTO PROYECTO**

**ASOCIACIÓN CHILENA DE SEGURIDAD**

**Y**

**UNIVERSIDAD DE CHILE**

**FACULTAD DE MEDICINA**

En Santiago de Chile, a 23 de octubre 2023, entre la **ASOCIACIÓN CHILENA DE SEGURIDAD**, en adelante “ACHS”, R.U.T. N° 70.360.100-6, representada por don **Rodrigo de la Calle Vásquez**, chileno, casado, ingeniero civil industrial, C.I. N° 15.370.234-9, y por don **Julio Henríquez Banto**, chileno, casado, ingeniero comercial, C.I. N° 8.943.341-K, todos domiciliados en calle Ramón Carnicer N° 163, comuna de Providencia, ciudad de Santiago, y, por la otra, “**UNIVERSIDAD DE CHILE**”, R.U.T. N° 60.910.000-1, en adelante **el EJECUTOR**, representada por don **Miguel O’Ryan Gallardo**, C.I. N° 7.945.804-K, moryan@uchile.cl, ambos domiciliados en Independencia N°1027, Comuna Independencia, y ciudad de Santiago, se ha convenido lo siguiente:

**PRIMERO:** Antecedentes

La Asociación Chilena de Seguridad financia proyectos de investigación e innovación científica, orientados a la prevención primaria de accidentes y enfermedades laborales, que son presentados, evaluados y seleccionados según lo establecido por el Compendio de Normas del Seguro Social de Accidentes del Trabajo y Enfermedades Profesionales (en adelante el “Compendio”), Libro 4, Título 3, referente a “Estudios de Investigación e Innovación”.

De acuerdo a las Acta N° 12, del 2 de octubre de 2023 respectivamente, redactadas por la Superintendencia de Seguridad Social, en adelante “SUSESO” y suscritas por los miembros de la Comisión de Selección de Proyectos, en la que se indican los proyectos de investigación e innovación seleccionados para el ciclo 2023 y adjudicados a los Organismos Administradores para su financiamiento, y de los Resultados del Proceso de Adjudicación publicados en el sitio institucional www.suseso.cl, el Comité de Evaluación de Proyectos aprobó el Proyecto **Mejora de un sistema integrado de software y hardware para la prevención de lesiones por presión y evaluación clínica**,

código ACHS 310-2023 cuyo responsable es Gonzalo Rivera Lillo.

**SEGUNDO:** Objetivo del proyecto financiado.

En virtud de este Convenio, las Partes regulan sus derechos y obligaciones en las distintas etapas de desarrollo del Proyecto, cuyo objetivo es: Mejorar y evaluar un prototipo de sistema de registro, prevención y monitoreo de generación de lesiones por presión en entornos clínicos hospitalario y domiciliario.

**TERCERO:** Financiamiento

El financiamiento del proyecto asciende a un monto total de **\$24.990.000.- (veinticuatro millones, novecientos mil pesos)**, que se distribuye de la siguiente manera:

ITEMS	Monto \$
Subtotal honorarios, incentivos y remuneraciones	12.600.000
Subtotal equipos	250.000
Subtotal gastos operacionales	9.824.000
Subtotal administración	2.316.000
<b>TOTAL SOLICITADO</b>	<b>24.990.000</b>

La ACHS se compromete a efectuar el aporte antes mencionado en 3 cuotas, a pagarse al inicio, medio término y final, quedando las dos últimas cuotas supeditadas el avance satisfactorio de actividades y al logro de hitos y/o productos, según lo establecido en el Proyecto y lo acordado entre las partes. Los pagos se realizarán previa aprobación de los reportes técnicos de avance o informe final, cuando corresponda, que presente el EJECUTOR de acuerdo a las instrucciones de contenido y forma. Una vez aprobado el informe, el EJECUTOR deberá emitir la factura correspondiente a ACHS, con los números de Orden de Pedido y HES generados por ACHS.

**CUARTO:** Garantía

El EJECUTOR, a título de garantía de cumplimiento del Proyecto, deberá firmar un pagaré, boleta de garantía o póliza por un monto equivalente al 15% del total del financiamiento que la ACHS aporta al Proyecto, garantía que será devuelta una vez aprobado el Informe Final por ACHS y aprobada la rendición del total del financiamiento entregado.

**QUINTO:** Equipo ejecutor

El equipo de trabajo que ejecute el proyecto debe ser el mismo indicado en el proyecto aprobado, sin perjuicio de lo dispuesto en la Cláusula Séptima del presente convenio.

**SEXTO:** Aprobación de Comité de Ética

De acuerdo a lo indicado en el Compendio de Normas del Seguro Social de Accidentes del Trabajo y Enfermedades Profesionales, y a lo dispuesto en las Leyes N°20.120 y N°20.584 y el DS Número 114 del año 2011 del Ministerio de Salud, toda investigación científica biomédica en seres humanos, que implique algún tipo de intervención física o psíquica en trabajadores deberá incluir un informe aprobatorio de un Comité de Ética, el que deberá ser enviado a la ACHS y quedar disponible para la Superintendencia de Seguridad Social. Si el/la investigador/a responsable considera que esta obligación no aplica a su proyecto, dada la naturaleza del mismo, deberá enviar una justificación por escrito a ACHS, con copia a SUSESO.

**SÉPTIMO:** Modificaciones

Cualquier modificación que afecte al proyecto, tales como de objetivos, metodologías o muestras,



cambios de investigadores(as) participantes, distribución de presupuesto, entre otras, deberán ser sometidas formalmente a consideración de la ACHS y autorizadas por escrito.

#### **OCTAVO: Obligaciones**

Para todos los efectos de este Convenio, el EJECUTOR designa a **Gonzalo Rivera Lillo**, en calidad de Responsable del Proyecto, quien deberá dar cuenta del cumplimiento de los compromisos técnicos y financieros del proyecto, ello sin perjuicio de las siguientes obligaciones que le corresponden al EJECUTOR.

##### 1.- Obligaciones del Responsable del Proyecto:

- a) Concurrir a una reunión inicial con la ACHS para acordar el cronograma del proyecto y sus hitos, así como recibir las instrucciones para la administración de los proyectos.
- b) Presentar un informe de avance del proyecto cada tres meses en el formulario definido para tal efecto (Anexo 23, Compendio, Libro 4, Título 3).
- c) Presentar un informe semestral de avance, contados desde la fecha en que comenzó a ejecutarse el proyecto, para ser remitido a la SUSESO en marzo y septiembre de cada año o cuando la autoridad lo señale. Este informe debe reportar los avances logrados en el periodo en el mismo formato anterior (Anexo 23, Compendio, Libro 4, Título 3).
- d) Una vez concluido el proyecto, presentar el informe final de acuerdo a los contenidos establecidos en el Anexo N° 45, Compendio, Libro 4, Título 3).
- e) Presentar y transferir, cuando sea el caso, los productos resultantes del proyecto financiado.
- f) Participar en reuniones, seminarios o congresos de presentación de los resultados del proyecto, ya sean organizados por la SUSESO o la ACHS.

##### 2.- Obligaciones del EJECUTOR:

- a) Supervisar las obligaciones indicadas en el punto anterior. En caso de incumplimiento del Responsable del Proyecto, el EJECUTOR debe comunicar esta situación por escrito a la ACHS, en el más breve plazo, recomendando el nombramiento de un nuevo responsable que estuviere en condiciones de concluir el proyecto. La ACHS analizará los términos de la comunicación y, si así lo estimare, autorizará al EJECUTOR a marginarse del proyecto, pudiendo la ACHS dejar sin efecto la garantía de cumplimiento a que se refiere la cláusula cuarta.
- b) Utilizar los recursos asignados exclusivamente en el proyecto aprobado, sin sobrepasar, de acuerdo a las categorías de gasto establecidas en el proyecto y sin sobrepasar la asignación total. La asignación por categorías sólo podrá modificarse por motivos fundados, enviando una solicitud escrita a la ACHS.
- c) Presentar el informe de gastos del proyecto cada 3 meses, junto con el Informe de avance preparado por el Responsable del Proyecto, utilizando el formato establecido (Anexo N° 24. Compendio, Libro 4, Título 3).
- d) En caso de presentar una póliza de fiel cumplimiento de las obligaciones, en conformidad a lo indicado en la cláusula cuarta del presente convenio, el EJECUTOR deberá demostrar la vigencia de la póliza contratada.

#### **NOVENO: Término anticipado**

Sin perjuicio de lo señalado en la cláusula décima tercera, la ACHS podrá dar por finalizado el proyecto de investigación por alguna de las circunstancias que a continuación se indican:

1. Por la no emisión por parte del Responsable del Proyecto y el EJECUTOR de los informes indicados.
2. Por el abandono del proyecto por parte del Responsable del Proyecto sin previo aviso del EJECUTOR a la ACHS.



3. Cuando ACHS concluya, después de analizar los informes de avance presentados, que el proyecto no cumple con los objetivos y metas esperados.
4. Por no obtener resolución aprobatoria del Comité de Ética al cual se somete el proyecto o cuando éste establezca requerimientos que no pueden ser asumidos por el proyecto, en cuyo caso se entenderá que el proyecto presentado no es factible.
5. Por el uso indebido de información confidencial proporcionada.

En los casos previstos en la presente cláusula, la ACHS se reserva el derecho de asignar el proyecto a una nueva institución o a un nuevo responsable, para que finalice el proyecto inconcluso.

#### **DÉCIMO:** Sanción por Incumplimiento

Si el EJECUTOR y/o el Responsable del Proyecto no cumplen con las obligaciones contraídas en este convenio o las cumple imperfectamente, según calificación privativa de la ACHS, o bien abandona el proyecto sin autorización de la ACHS, no podrán obtener financiamiento de ACHS en futuros proyectos.

Los responsables de proyectos no concluidos por causas diferentes a fuerza mayor o caso fortuito quedarán inhabilitados para participar en nuevos proyectos, hasta que aclaren esta situación con el respectivo organismo administrador, sin perjuicio de las demás responsabilidades que les pudieran corresponder.

#### **DÉCIMO PRIMERO:** Del resultado del proyecto y propiedad intelectual

De acuerdo a lo dispuesto por la SUSESO en el Compendio, Libro 4. Título 3, ya indicado, la propiedad intelectual de la innovación será de los innovadores, manteniéndose los créditos de autoría de los proyectos seleccionados. Sin perjuicio de lo anterior, el o los innovadores y el organismo administrador pondrán a disposición del resto de los organismos administradores, de la Superintendencia de Seguridad Social y de la comunidad en general, todos los resultados de los proyectos de innovación finalizados, a fin de que los hallazgos puedan ser utilizados en pro de la prevención de accidentes del trabajo y enfermedades profesionales en todo el país. Además, el o los innovadores y el organismo administrador autorizarán a la Superintendencia de Seguridad Social para difundir los resultados de los proyectos seleccionados. Los aspectos relativos a la propiedad de las innovaciones que pudieran originarse pertenecerán a él o los innovadores. Sin perjuicio de esto, la propiedad de las innovaciones podrá cederse a título razonablemente oneroso. El o los innovadores podrán compartir la parte de su propiedad y los resultados económicos de su explotación con el personal propio del proyecto, con las entidades prestadoras de servicios (de existir), con el organismo administrador o con terceros aportantes. Lo expuesto no limitará la difusión de los resultados de los proyectos por parte de la Superintendencia de Seguridad Social, siempre que a juicio de ésta tal difusión no afecte los propósitos de este número. De existir hallazgos o resultados o componentes que los innovadores quieran mantener en reserva, se deberá realizar una solicitud a la Superintendencia de Seguridad Social, fundando su requerimiento.

Los resultados del proyecto se podrán difundir en publicaciones o medios nacionales e internacionales. En dichas publicaciones, se deberá asegurar la mención de todos los autores, el EJECUTOR y la ACHS, siendo responsabilidad del autor informar a la ACHS de las mismas. De igual manera, cada vez que se aluda al proyecto en seminarios, ponencias u otras actividades o se utilicen total o parcialmente sus resultados, se hará mención igualmente a los autores, el EJECUTOR y la ACHS. Lo indicado en la presente cláusula es aplicable incluso cuando el proyecto termina anticipadamente.

La responsable del proyecto deberá estar en conocimiento e informar oportunamente de las eventuales publicaciones, enviando la copia y/o la referencia respectiva a la Superintendencia de Seguridad Social. En toda publicación, así como en notas de prensa, informativos, resúmenes, presentaciones, y otros similares deberá incluirse el siguiente párrafo: "*Este trabajo fue seleccionado en la Convocatoria de Proyectos de Investigación e Innovación en Prevención de Accidentes y*

*Enfermedades Profesionales (2023) de la Superintendencia de Seguridad Social (Chile), y fue financiado por los Organismos Administradores de la Ley con recursos del Seguro Social de la Ley N° 16.744 de Accidentes del Trabajo y Enfermedades Profesionales."*

#### **DÉCIMO SEGUNDO:** Confidencialidad

A fin de que el EJECUTOR pueda ejecutar el Proyecto, la ACHS podrá entregar información confidencial al responsable del proyecto de acuerdo a los requerimientos del mismo.

Se entiende por información confidencial todos los datos, documentos, bases de datos y contenidos verbales que se comuniquen al Investigador en el marco del estudio, la que será usada con el único propósito para el cual haya sido proporcionada, por lo que se compromete a no revelar ni suministrar a ningún tercero todo o parte de dicha información, salvo autorización previa y expresa de la ACHS, otorgada mediante documento escrito firmado por el representante de la misma. No se considerará información confidencial:

- a) Aquella que sea pública o llegue a estar disponible para el público por un acto no imputable a un incumplimiento de este acuerdo por las partes.
- b) Aquella que sea desarrollada por una parte en forma independiente de cualquier entrega de información confidencial, protegida conforme a este acuerdo.
- c) Aquella que haya sido entregada a una de las partes, o sus representantes, por un tercero que tenga el derecho legal a entregarla y a hacer uso de ella.
- d) Aquella que sea requerida por mandato de la ley o por orden de la jurisdicción competente, u órgano regulador. No obstante lo anterior, antes de revelar la información requerida, el EJECUTOR deberá notificar a ACHS del respectivo requerimiento, con el objeto de que ACHS pueda ejercer los derechos que le correspondan ante la autoridad de la cual haya emanado el orden de divulgación. No obstante lo anterior, la Parte Receptora solo podrá divulgar aquella parte que sea estrictamente necesaria para cumplir con el requerimiento.

El Responsable del Proyecto limitará el acceso a la información confidencial a sólo el personal involucrado directamente en el proyecto, y, en este sentido, tomará medidas con el fin de proteger eficazmente la información. En caso de que se produzca la entrega de la mencionada información sin autorización previa y expresa de la ACHS, el EJECUTOR acepta desde ya que su divulgación a terceros podría causar un grave daño patrimonial.

#### **DÉCIMO TERCERO:** Vigencia

El EJECUTOR y la ACHS acuerdan que el proyecto tendrá una duración de 12 meses a contar de la fecha de su suscripción del Convenio, el que se mantendrá vigente hasta la aprobación del Informe Final.

#### **DÉCIMO CUARTO:** Carácter jurídico del convenio

Las partes dejan expresa constancia que en virtud de lo estipulado en este instrumento entre ellas se genera sólo un vínculo de naturaleza contractual exclusivamente civil, derivado de la autorización del proyecto a que alude la cláusula primera de este Convenio, en los términos y condiciones indicados precedentemente.

#### **DÉCIMO QUINTO:** Transparencia de las operaciones

Para garantizar la transparencia de las operaciones de la ACHS, no podrán participar directa o indirectamente en la ejecución del Proyecto: a) trabajadores y/o directores de la ACHS; b) cónyuges y familiares de dichos trabajadores y/o directores hasta el cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad, inclusive.

#### **DÉCIMO SEXTO:** Prácticas anti-corruptivas

Ante denuncias de prácticas corruptivas tales como soborno, extorsión o coacción y todas las

contempladas en la Ley N° 20.393, ocurridas durante la ejecución del contrato, la ACHS procederá de inmediato a notificar a la UNIVERSIDAD, la denuncia formulada a fin de que ésta informe al respecto. Si ACHS determina que el EJECUTOR ha incurrido en estas prácticas, pondrá término de inmediato al contrato. El EJECUTOR deberá declarar las comisiones o gratificaciones que hayan sido pagadas a agentes, representantes o comisionistas relacionados con la ejecución del contrato. El EJECUTOR deberá permitir a la ACHS o a una Empresa Verificadora Externa, inspeccionar o realizar auditorías de los registros contables y estados financieros suyos y de las personas contratadas para la ejecución de este convenio.

#### **DÉCIMO SÉPTIMO:** Prevención de delitos

El EJECUTOR declara estar en conocimiento que la ACHS ha adoptado un sistema de prevención de delitos de acuerdo a la Ley N° 20.393, y se compromete a no cometer o participar como, cómplice o encubridor en la comisión de ninguno de los delitos contemplados en la citada ley, sus modificaciones sucesivas y/o aquella norma que la reemplace. En virtud de lo anterior, el EJECUTOR obliga a hacer extensiva la presente declaración a todos sus trabajadores, dependientes o personas que participen directa o indirectamente en la prestación de los servicios objeto del presente instrumento.

El EJECUTOR no realizará ni consentirá en que se realicen por sus subordinados o cualquier relacionado, actos para formalizar flujos financieros informales de procedencia ilícita o cuya procedencia se ignora y se compromete a abstenerse de solicitar, recaudar o proveer fondos, por cualquier medio con la finalidad de que se utilicen en la comisión de hechos que podrían llegar a configurar alguno de los delitos indicados en la Ley N° 20.393, sus modificaciones sucesivas y/o aquella norma que la reemplace.

El EJECUTOR se obliga a comunicar al Encargado de Prevención de Delitos la ACHS, todo acto o conducta que revista caracteres de delito del cual tome conocimiento en el contexto del presente Convenio y a entregar toda la información relacionada a las investigaciones internas de la ACHS seguidas en el contexto del modelo de prevención referido.

Las sanciones a las que se expone el EJECUTOR al incumplir algunas de las obligaciones estipuladas en este numeral y/o al modelo de prevención de delitos, en cuanto a sus deberes de supervisión o de denuncia o por falta de información oportuna a la ACHS en el marco de las investigaciones internas serán las siguientes:

- Censura por escrito
- Terminación del Convenio
- Imposibilidad de participar en un futuro en procesos similares

Estas sanciones serán impuestas por la ACHS tras finalizar una investigación mediante la cual se concluya que el EJECUTOR ha obrado al menos con negligencia en el cumplimiento de los deberes expuesto precedentemente. Estas sanciones se aplicarán sin perjuicio de la eventual interposición de acciones civiles, penales u otras.

**DÉCIMO OCTAVO:** Se deja constancia que, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 9 inciso tercero de la Ley N°21.369, que regula el acoso sexual, la violencia y la discriminación de género en el ámbito de la Educación Superior, la normativa interna de la Universidad de Chile sobre la materia, se encuentra contenida en el Protocolo de Actuación ante Denuncias sobre Acoso Sexual, Acoso Laboral y Discriminación Arbitraria, aprobado por Decreto Universitario N° 0019942 de 2019 y en la Política de Prevención de Acoso Sexual así como la normativa aplicable a los procedimientos disciplinarios sobre la materia tanto a estudiantes como a funcionarios/os de la Universidad de Chile. Dicha información se encuentra disponible en los sitios: <https://uchile.cl/presentacion/vicerrectoria-de-asuntos-economicos-y-gestion-institucional/direccion-de-gestion-y-desarrollo-de-personas/procesos-de-gestion-y-desarrollo-de-personas/prevencion-acoso-laboral/prevencion-del-acoso-laboral> y <https://direcciondegenero.uchile.cl/acososexual/>.

## **DÉCIMO NOVENO** Comparecencia especial

Concorre a la celebración de este Convenio don Gonzalo Rivera Lillo, cédula de identidad: N°13.212.591-0, Dirección Particular: Las Camelias 19905, comuna de Pudahuel y ciudad de Santiago, quien declara que acepta íntegramente los términos y condiciones del presente instrumento, obligándose a cumplirlo en todo aquello que le corresponda en su calidad de Responsable del Proyecto.

## **VIGÉSIMO** : Anexos

Forma parte integrante del presente Convenio, en calidad de anexo, el proyecto aprobado.

## **VIGÉSIMO PRIMERO** : Domicilio y resolución de conflictos

Para todos los efectos derivados del presente Convenio, las partes fijan su domicilio en la ciudad y comuna de Santiago y se someten a la jurisdicción de sus Tribunales Ordinarios de Justicia.

## **VIGÉSIMO SEGUNDO** : Ejemplares

Se deja constancia que cada parte recibirá una copia del presente Convenio y sus anexos suscrito por todos los contratantes.

## **VIGÉSIMO TERCERO: Personerías.**

La personería de don Julio Henríquez Banto para actuar en representación de la Asociación Chilena de Seguridad constan en las escrituras públicas de fecha 27 de octubre de 2016 y 20 de agosto de 2021, ambas otorgadas en la 17a. Notaría de Santiago. A su vez, la personería de don Rodrigo de la Calle Vásquez consta en las escrituras públicas de fechas 27 de octubre de 2016 y 30 de mayo de 2022, ambas otorgadas en la 17a. Notaría de Santiago.

La personería de don Miguel O’Ryan Gallardo para representar a el EJECUTOR, consta de su designación como Decano de la Facultad de Medicina de la Universidad de Chile en el Decreto TRA N° 309/106/2022 de fecha 04/07/2022 en relación con el Decreto Universitario N°0033361 de 2019 que delega en los Decanos de la Universidad de Chile la facultad para postular a fondos y suscribir y aprobar convenios de transferencia de recursos y con los artículos 36 y 37 del Estatuto de la Universidad de Chile contenido en el DFL N°3 de 2006, de Educación, publicado en el D.O. del 2 de octubre de 2007.

Gonzalo Rivera Lillo, ya individualizado/a, asegura y garantiza que tiene el poder y facultades suficientes para suscribir este convenio por sí y como responsable del proyecto. ACHS no asume responsabilidad alguna por daños o perjuicios, directos o indirectos, derivados de información extemporánea, inexacta, errónea, incompleta o no fidedigna que le sea proporcionada por el responsable del proyecto.

El presente instrumento se firma por Julio Henríquez Banto, Rodrigo de la Calle Vásquez, Miguel O’Ryan Gallardo y Gonzalo Rivera Lillo de acuerdo a la Ley N° 19.799 sobre “Documentos electrónicos, firma electrónica y servicios de certificación de dicha firma”.

2. **ÍMPUTASE** el ingreso al Subtítulo 1 Ítem 1,3. del Presupuesto Universitario vigente.
3. **REMÍTASE** a la Contraloría Universitaria para el respectivo control de legalidad.

**ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y REGISTRESE**

**DR. JUAN PABLO TORRES TORRETTI**  
**VICEDECANO**

**PROF. DR. MIGUEL O’RYAN GALLARDO**  
**DECANO**